

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **6 JUL. 2020**

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00885

En atención al escrito visto a folio 4, no se accede a lo solicitado, toda vez que el valor que por límite de medida se aplicó al caso en concreto, se encuentra ajustado en derecho, pues, téngase en cuenta que \$260.000.000 X 7 medidas cautelares solicitadas, equivale a un total de \$1.820.000.000, por lo que no hay lugar a modificar el valor aquí consagrado.

Por otra parte, y atendiendo lo solicitado a folio 5, no hay lugar a decretar nuevamente la medida cautelar, pues el numeral segundo del auto inmediatamente anterior decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que el ente ejecutado posea en cuentas de ahorros y corrientes descritas en los 2º al 4º de la solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, este numeral consagro la medida que nuevamente se solicita.

Por secretaría, elabórense los oficios ordenados en proveído de diciembre 11 de 2019.

NOTIFIQUESE,

  
**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.  
(2)

